

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10754 REAL DECRETO 822/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Bolea (Huesca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Bolea, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Bolea (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10755 REAL DECRETO 823/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Montizón, en Villamanrique (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor del castillo de Montizón, en Villamanrique (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Montizón, en Villamanrique (Ciudad Real).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10756 REAL DECRETO 824/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Vicente, en Cózar (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de septiembre de 1981, incoó expediente a favor de

la iglesia parroquial de San Vicente, en Cózar (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Vicente, en Cózar (Ciudad Real).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10757 REAL DECRETO 825/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el hospital de la Purísima Concepción, en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor del hospital de la Purísima Concepción, en Madrigal de las Altas Torres (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el hospital de la Purísima Concepción, en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10758 REAL DECRETO 826/1983, de 23 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, de Becedas (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, en Becedas (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, de Becedas (Ávila).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10759 REAL DECRETO 827/1983, de 2 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico Binisalem, Mallorca (Balears).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de enero de 1981, incoó expediente a favor de Binisalem, Mallorca (Balears), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Binisalem, Mallorca (Balears), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Binisalem, Mallorca (Balears)

Líneas ferrocarril traseras Casas Julia, carretera Palma-Alcudia, calle Pedas, Felipe II hasta línea ferrocarril.

10760 REAL DECRETO 828/1983, de 2 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Potes (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Potes (Cantabria), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Potes (Cantabria), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Potes (Santander)

El conjunto histórico-artístico cuya declaración se pretende está delimitado por una línea poligonal que comienza y termina en el

Vértice 1

Situado en el eje de la carretera N-621, a ocho metros en dirección Este del surtidor de gasolina emplazado en las inmediaciones del «Hotel Rubio».

A 95 metros, siguiendo en dirección Sudoeste, por el eje de la N-621, se encuentra el

Vértice 2

Situado en la confluencia de la S-210 con la N-621.

A 450 metros, siguiendo en dirección Sudoeste por el eje de la S-210, se encuentra el

Vértice 3

Situado en el eje de la S-210, a 12 metros de la fachada sudoeste de la edificación conocida con el nombre de «Casa de Modino».

A 85 metros en dirección Noroeste, bordeando los límites de las fincas de don Pedro Lucio y herederos de doña Marta Gómez y pasando por la fachada sudoeste de la casa de don Pedro Vega Abad, se encuentra el

Vértice 4

Situado en el ángulo sur del gallinero o cubil de don Agustín Piñal.

A 35 metros, en dirección Noroeste, se encuentra el

Vértice 5

Situado en la fachada sudeste de la torre de don Miguel Alonso Echeverría.

A 35 metros, en dirección Sudoeste, siguiendo el camino público que da servicio a las viviendas del denominado «Grupo del Campó», se encuentra el

Vértice 6

En el eje del camino reseñado en el vértice 5.

A 48 metros, en dirección Noroeste y siguiendo el citado camino, se encuentra el

Vértice 7

Situado en la confluencia del camino anterior y el conocido con el nombre del «Tuyo».

A 30 metros, en dirección Sudoeste y siguiendo el camino público del «Tuyo», se encuentra el

Vértice 8

Situado en la margen derecha del río Quiviesa, a cuatro metros del ángulo nordeste del edificio de los herederos de don Francisco Mena

A 60 metros, en dirección Noroeste y atravesando el río Quiviesa, se encuentra el

Vértice 9

Situado en la margen izquierda del río Quiviesa, a tres metros del ángulo nordeste de la piscina propiedad de don Angel Santervás Barainca.

A 50 metros, en dirección Nordeste y pasando por las fachadas del viento este de las edificaciones propiedad de don Angel Santervás Barainca y don Eduardo González Santervás, se encuentra el

Vértice 10

Situado en el ángulo nordeste del edificio de don Eduardo González Santervás.

A 18 metros, en dirección Noroeste y bordeando el edificio citado anteriormente, se encuentra el

Vértice 11

Situado en el eje del camino de Albanes, a ocho metros del ángulo noroeste del mencionado edificio del señor González Santervás.

A 45 metros, en dirección Nordeste y siguiendo el camino de Albanes, se encuentra el

Vértice 12

Situado en la margen izquierda del río Quiviesa, a 23 metros del ángulo sur de la edificación existente en la finca de don Eugenio Peña Gómez.

A 47 metros, en dirección Noroeste y siguiendo el cerramiento de la finca anterior, se encuentra el